

J-1462 / 40

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40

Año de 1751

J-1462/10

Mig. Iable Paron D.^{no} A. Ver^o reside en
el Lugar de Herrera Terc. de Oaxaca D.^{no} de Ind.
que no hay otro D.^{no} R. q. que el D.^{no} de Ind.
se vale de Efectos q. lo q. le ocasiona su
plac^o q. no se vale de Ind. de Oaxaca
dandole el salario asignado y entregandole
los Ind. de Ind. Condes de Ind. de Ind.

or



**SELLO QVARTO, Y CINTE
MAYRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETISCIENTOS Y CINQVENS
TA Y VNO.**

Wigal Pablo Pardo, C. no Real somitiado en el lugar de
nra. de el Partido de Paraca, ante Mex. como mejor proveya para
co. y Digo que por hallar en dicho y muy antiguo muy tanto es no
mi. Pardi somitiado tambien en dho lugar de dicho Malcoiva nra
de Ayuntamiento de el ayuntamiento de dicho por tres de veinte años
viniendo, y por esa razon fue elegido Malcoiva Guillen fil de dicho
de dho lugar, quien es en dho empleo de algunos años, que se ha
y suplico de qui ayuntamiento de no Real no deo exenuals dho, que se ha
de in dha Cabdela, y de haverlo servido demas de cien años de empleo
de no Real, hasta que dho fil de dicho empleo a exenual dho empleo
tantos

Real a pida suplico se sirva mandar al Ayuntamiento de dho
gan, mi nombre por de no con el mismo salario, que se le da a dho
fil de dicho, y que asi los dhaos, y sustituciones que hicieren como que
resquea condehas de Hacienda, y Capitulaciones de lo propio, se ha
gan, y los condehas para por mi testimonio, de dho dhaos, de dhaos
que pido, y para ello

Wigal Pablo Pardo
Yo el Ruyante Eugenio Baylon

Auto
cc.
Lancez de Dec. veinte del N.º de Au.º de

Regente

Regencia

Canal

Abolir

Canal

Lancez

Salvador

Realen.

Como lo pide esta parte.

Done




Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

In Dni Nombre Amer. en todos manifiesto, Juan Garcia
non Thomas Martinez, Antonio Garcia Alcalde, Juan Garcia
y Antonio Lanina Rexidor, todos del Lugar de Alcarria, por
avenua de Francisco Cuyo Procurador, estando juntos
en nuestro Ayuntamiento en la forma acostumbrada en las causas
de dho Ayuntamiento de que yo el Sr. no soy feo, en nombre y
por de dho Ayuntamiento y de los señores que son y por tiempo
venir de dho Lugar, los dnos Alcalde, Juan Garcia
de primera, como mayor parte de dho Ayuntamiento, e x
cursion del dho Antonio Lanina Rexidor suplico poder y
dijo que no otorgase el presente, e infra suplico poder y
los dnos Alcalde y Rexidor primero como mayor parte de
Ayuntamiento certificados de todo su dho, sin que caian
de los dnos Procuradores por no ser hasta de presente nom
brados, aora de nuevo constituimos en tales aboves y al dho
Thomas Martinez, Joseph Mayoral y Juan Cuyo, domi
ciliados en dho Lugar, y ad. Eugenio Baylar, Dr. Joseph
cada, y ad. Juan Labor de dho, caudillo, domiciliado en la
ciudad de Tarazona, e y pecialmente y expresa para que dho
Procuradores juntos y sepan puedan en nombre y por de
dho Ayuntamiento pretender en juicio en cualquier plei
tor, pretensiones y demandas, que dho Ayuntamiento tiene
y espera tener, con qualquiera personas, causas, colejos
y sincaudades de qualquiera estado y condicion sean, dan
do en ellos pedimento, haviendo requerimiento, protestas,
exhibitas pruebas, alegatos, apelaciones y suplicas, y las sigan
en todas instancias hasta ganax auto y sentencias en nro
no favor, y en el de dho Ayuntamiento haviendo en razon
de todo lo dho las diligencias judiciales, y e x majudicia
les que ocaurran, y sean convenientes en el curso de dho

... con libre, franca y general facultad que quedara subro-
gada en poder de quien de las Vnas que se paxieren, o oti-
en los substitutos, y nombra a otros de nuebo, que para todo
ello con lo incidente y dependiente anexo y accesorio, o am-
plio nuestro Procurador todo el poder y facul-
tad que tenemos, necesitamos, y atribuirle po-
mos, segun fuere y ley del presente Rey
no de Aragón: de forma que por falta de
expresion mas explicita e individual, no
debe de dudar en efecto quanto en virtud de
este poder, fuere hecho, dicho y procurado
todo lo qual en nombre y uso de dho Ayuntamiento, no
nuestro, haver por firme y valdoso y no revo-
cable en tiempo alguno ni manera al-
guna, ni obligacion que a ello haamos
de nuestras Personas, y de todos los bie-
ni e intereses, como otros donde quie-
re haverse, y por haver tocante, y per-
teneciente a dho Ayuntamiento en qual
quiera manera, el qual dho poder tubo a re-
quisicion de dho Alcaldes y Jurados, el qual
fue hecho y certificado en el menciona-
do Lugar de Herrera, a ocho dias
del Mes de Enero del año con-
ta do, a Natividad Domini mil sete-
cientos cinquenta, y dos años.

aviendo sido a ello presentes por testigos
Blas Guillen, y Juan Garcia, Peñeros de
dho Lugar = Esta la presente continuada en
su nota original segun fuere del presente Rey
no de Aragón.

 No don Miguel Pablo Pardo domiciliado en
el Lugar de Herrera el Partido de Duraca
y por Autoridad Real por todo el Reyno
y señorios de la Magestad Catholica, publi-
co en no que a lo cobrado presente, fui, certifique =
valga el dho dote = que, et certifies

1790
a. 12
Pregones
V. gocho de febr 1790

Traslase desde instancia a Pablo
Anselmo

Madrid para el Sr. Rey presente en otro lugar

Carrasco

Garcia

Valderrama

Pozales

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Done

7